




Estado de Querétaro  
 Poder Ejecutivo  
 Secretaría de Gobierno

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
**OFICIO SG/ 00241 /2016**  
**REGISTRO INTERNO: ODJC1116-14**

 PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES	
11 NOV, 2016	
HORA:	13:58
ANEXOS:	1 CD -

Santiago de Querétaro, Qro., 4 de noviembre de 2016.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 PRESENTE:**

**Juan Martín Granados Torres**, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por mi conducto, se presenta ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO**

C.c.p. Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.



Santiago de Querétaro, Qro., 4 de noviembre 2016.

**H. Quincuagésima Octava Legislatura  
Constitucional del Estado de Querétaro.  
P r e s e n t e**

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la planeación, entendida como la actividad pública orientada a la elaboración de planes, fijación de objetivos y selección de alternativas para dar cauce al desarrollo socioeconómico del país, tiene como finalidad la realización de las metas de desarrollo a las que aspira la sociedad, beneficiándola a través de la determinación de sus prioridades de acuerdo a los requerimientos y demandas de los diversos grupos sociales que interactúan en una comunidad. Ofrece la posibilidad de transformar y remediar las desigualdades existentes en la sociedad, a través de estrategias que fortalezcan las posibilidades de los grupos más desfavorecidos, y eliminen los obstáculos que les impiden la plena realización de sus derechos, construyendo una sociedad más justa e igualitaria.

En ese tenor, conforme a los artículos 25 y 26 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

2. Que la planificación pública no debe ser neutra, ya que la población no es homogénea y por ende, sus políticas y planes no impactan de la misma forma en hombres y mujeres, pues la posición de ellas está condicionada por la



construcción social y cultural de género que determina su papel en el espacio público como en el privado, en el cual sufren situaciones de discriminación y obstáculos para participar y acceder en igualdad a la información, programas, servicios y recursos traduciéndose en la invisibilización de sus necesidades, expectativas y propuestas.

Es por ello que resulta indispensable la inclusión de la perspectiva de género en el proceso de planeación de la política pública, como un principio ordenador que reoriente las políticas de desarrollo social de manera sustentable, aportando una serie de principios conceptuales que permiten revisar toda acción, política y estrategia de desarrollo desde el lente de la igualdad entre mujeres y hombres; solamente de esa manera, nos encontraremos en la posibilidad de plasmar las necesidades de la población, mujeres y hombres de manera diferenciada, y con ello, promover el desarrollo con equidad e igualdad sustantiva, fomentando mayores oportunidades y mejores condiciones de vida a la población; contribuyendo así a la erradicación de las desigualdades, entre ellas, las que refieren a las existentes entre mujeres y hombres. Planificar con perspectiva de género permitirá alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, democratizando la sociedad al incluir la visión y propuestas de las mujeres en las políticas públicas, a través de la incorporación de medidas que incrementen su participación en todos los ámbitos

3. Que el Estado Mexicano ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, asumiendo el irreductible compromiso de empeñar sus mayores esfuerzos en eliminar la desigualdad en su acceso y potenciar su disfrute, erradicando la brecha de género que existe entre hombres y mujeres.

En consonancia, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 delinea un nuevo paradigma, estableciendo como normas de máximo rango en el ordenamiento jurídico mexicano las disposiciones en materia de derechos humanos de origen internacional. Esta reforma reconoce la progresividad de los derechos humanos, incorporando el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas.



4. Que mediante la suscripción de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada el 23 de marzo de 1981, el Estado Mexicano se comprometió a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Asimismo, resalta la importancia de la participación activa de las mujeres en la formulación e implementación de las políticas gubernamentales, crea una agenda de derechos humanos de las mujeres y orienta la formulación de medidas e iniciativas públicas para combatir la discriminación, fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

5. Que en la Declaración y la Plataforma de Acción (Plataforma de Acción de Beijing), elaborada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en Beijing, China, nuestra nación reconoció que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, acciones, políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Sin agotar las obligaciones adoptadas en dicho documento, mencionaremos que en su objetivo estratégico consistente en revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza, se estableció como medida a adoptar por parte de los gobiernos, reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover su acceso igualitario a los recursos productivos, atendiendo sus necesidades sociales, educativas y de salud más básicas, en particular de aquellas que viven en la pobreza.



Estado de Querétaro  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Gobierno

Igualmente, en su objetivo estratégico dirigido a adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, se comprometió a asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia infligida en su contra, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados.

También respecto del objetivo estratégico consistente en promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, a condiciones de trabajo apropiadas y al control de los recursos económicos, se obligó a utilizar en la formulación de las políticas macroeconómicas y microeconómicas y sociales el análisis de género a fin de vigilar las repercusiones de género y modificar las políticas en los casos en que esas repercusiones sean perjudiciales.

En dicho documento se reconoce que toda persona debe tener derecho a participar en el desarrollo cultural, económico, político y social, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él, y que en muchos casos, las mujeres y las niñas sufren discriminación en la asignación de recursos económicos y sociales, lo que constituye una violación directa de sus derechos económicos, sociales y culturales, comprometiéndose por ello a integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, a fin de velar por que antes de adoptar decisiones en materia de políticas, se realice un análisis de sus repercusiones en las mujeres y los hombres, así como a revisar periódicamente las políticas, los programas y los proyectos nacionales, así como su ejecución, evaluando la repercusión de las políticas de empleo e ingresos a fin de garantizar que las mujeres sean las beneficiarias directas del desarrollo y que toda su contribución al desarrollo, tanto remunerada como no remunerada, se tenga en cuenta en la política y la planificación económicas.

Éstas son algunas de las medidas a las cuales se comprometió México en el instrumento internacional mencionado, en las cuales se advierte fehacientemente que se obligó a adoptar la perspectiva de género en la planeación pública, estableciendo presupuestos dirigidos a eliminar la violencia y la desigualdad que sufren las mujeres, y a garantizar el acceso a sus derechos y desarrollo.



6. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. En sus disposiciones establece que es obligación del Gobierno Federal incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad; que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, y corresponde a los Municipios proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad. Contempla que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, tales como asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

7. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere en su artículo segundo, a la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias la obligación de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

8. Que por lo que toca a la normatividad estatal, el 30 de agosto de 2012, la H. Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la cual, establece en su numeral 8, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la responsable de formular, conducir y evaluar la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado, fortalecer los mecanismos institucionales de su



promoción y cumplimiento, bajo el principio de transversalidad, así como que al Instituto Queretano de las Mujeres, corresponde impulsar acciones afirmativas o medidas compensatorias con perspectiva de género, debiendo incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, una partida presupuestal suficiente que garantice la permanencia de los programas que al efecto se formulen.

9. Que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia confiere al Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, conforme a su competencia, emitir las normas legales e implementarán las acciones, programas y medidas administrativas necesarios a efecto de dar cumplimiento a la norma, debiendo tomar las medidas presupuestales correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento oportuno de los planes y programas derivados de la Ley, su debido funcionamiento, los derechos en ella establecidos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En este sentido, asigna a la Legislatura del Estado tomar las medidas presupuestales correspondientes, previendo en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, para garantizar el derecho de las mujeres de todas las edades a acceder a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el estado mexicano.

10. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje 1, titulado "Desarrollo Social y Humano", prevé acciones que permitan la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social; reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta, sociedad y gobierno guiados por valores, en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio o la desesperanza.

11. Que a efecto de estar en consonancia con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y la normatividad nacional, es menester armonizar la Ley de Planeación del Estado de Querétaro con los instrumentos



internacionales suscritos por el Estado Mexicano y el contenido de la Ley de Planeación que rige en el territorio nacional, y de esta manera, incorporar la planeación con perspectiva de género como una categoría de análisis que permitirá evaluar el grado de integración efectiva de los objetivos de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en las políticas públicas, y realizar los ajustes necesarios para transformar y erradicar las desigualdades de género existentes entre mujeres y hombres, potenciando el desarrollo de las mujeres y garantizando su acceso a los derechos humanos con plenitud, enriqueciendo además la rendición de cuentas.

12. Que en tal virtud, a efecto de establecer la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como principios de la planeación del desarrollo, se reforma la fracción III del artículo 3, incorporando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población, y se adiciona una fracción VI, a fin de contemplar la perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Conforme a la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y acorde a lo dispuesto en la fracción V del artículo 4 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define la perspectiva de género como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.





Estado de Querétaro  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Gobierno

**POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESA H. SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción VI del Artículo 3, como a continuación se indica:

**Artículo 3.** La planeación del desarrollo...

I. a II. ...

III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. ...

V. El impulso al desarrollo regional como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechar los recursos locales y de articular los esfuerzos de las instancias que intervienen en la planeación; y

VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

## **TRANSITORIOS**


**Artículo Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



Estado de Querétaro  
Poder Ejecutivo  
Secretaría de Gobierno

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.



*[Firma]*  
**Francisco Domínguez-Servián**  
Gobernador del Estado de Querétaro

*[Firma]*  
**Juan Martín Granados Torres**  
Secretario de Gobierno del  
Poder Ejecutivo

Hoja de firmas que corresponde a la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.